

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. **2019-00765**, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de arribada por la parte demandante. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Judicatura solicitud vista en los archivos 06 y07, mediante la cual se pretende:

“por medio de la presente me permito solicitar una corrección al auto de la admisión de fecha 25 de enero de 2022 notificado en estado No. 016 del 11 de febrero de 2022 (...)”

Ahora bien, al analizar el expediente, da cuenta esta sede judicial que mediante providencia del veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022) se dispuso entre otras cosas ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por JHON JAIRO MOSQUERA PEREA; contra el señor ARMANDO ENRIQUE PÁEZ GIRADO; y la sociedad SEPSPEC S.A.S.

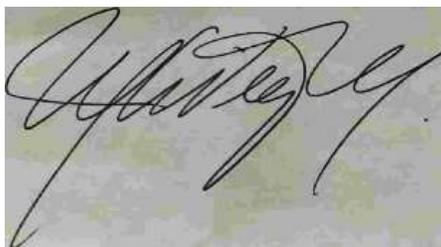
Siendo lo anterior un “***lapsus calami***” en el sentido de que si bien la demanda fue instaurada contra el señor ARMANDO ENRIQUE PÁEZ GIRADO, lo cierto es que se invocó como extremo pasivo a la sociedad SEPSPEC S.A.S.

En tal sentido sin que haya lugar a mayores consideraciones, el Despacho haciendo uso de las facultades oficiosas contenidas en el artículo 42 del

CGP¹, en concordancia con el artículo 286 del mismo estamento procesal dispone **CORREGIR** el numeral primero de la providencia del veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022) dejando incólume lo demás y en su lugar se dispone:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JHON JAIRO MOSQUERA PEREA;** contra el señor **ARMANDO ENRIQUE PÁEZ GIRADO,** como persona natural”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08/05/2024

Por ESTADO N° 49 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**

¹ “Son deberes del juez: (...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para **sanear los vicios de procedimiento** o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...)”